



JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

Rad. 68001-3109-006-2023-00027-00

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Avóquese por competencia el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **LUZ AMALIA SIERRA RAMIREZ**, en contra del **MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, el **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, el **REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD LIBRE** y el **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la vida, igualdad, trabajo, debido proceso, dignidad humana, debido proceso administrativo y mérito; en consecuencia, désele el trámite preferencial previsto por el **Decreto 2591 de 1991** y dentro del mismo, se dispone la práctica de las siguientes diligencias:

1.- VINCÚLESE de manera oficiosa al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CLUB UNIÓN DE BUCARAMANGA**. **NOTIFÍQUESE** el inicio de esta acción de tutela a las autoridades accionadas y a la vinculada. Por consiguiente, dese traslado de la demanda para que dentro del término de **DOS (02) DÍAS** contados a partir del recibo del oficio correspondiente, se sirvan dar respuesta a cada uno de los hechos y pretensiones en que se funda la tutela presentada por la accionante.

2.- VINCÚLESE de manera oficiosa a todos los concursantes inscritos en el **Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes**. En ese sentido, se **ORDENA** requerir a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que notifique del inicio del presente trámite a través del correo electrónico de los mismos, y se corra traslado del libelo tutelar a fin que si a bien lo tienen se pronuncien sobre los hechos y pretensiones. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** deberá remitir el respectivo informe de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de **UN (1) DÍA** contado a partir del recibo del oficio correspondiente.

3.- ORDENESE a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que publique el inicio del presente trámite en un lugar visible de su página web, con el fin que todas las personas que se consideren afectadas con una eventual decisión del Juez constitucional intervengan al interior de la presente actuación. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** deberá remitir el respectivo informe de la notificación acá dispuesta, en el término máximo de **UN (1) DÍA** contado a partir del recibo del oficio correspondiente.

4. - REALÍCENSE las demás gestiones que se consideren necesarias en aras de recopilar toda la información suficiente para tener claridad respecto de los hechos expuestos y la presunta vulneración, al momento de tomar la decisión de fondo.



5.- ABSTENERSE de decretar la medida provisional solicitada por la accionante, ello por cuanto, ha de indicarse que el artículo 7º del decreto 2591 de 1991 prevé que - entre otros motivos - puede decretarse una medida provisional "...cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho cuya protección se demanda...", lo que en este caso resulta improcedente, en razón a que, para resolver la controversia planteada deviene imperioso otorgarle la oportunidad a las autoridades demandadas de ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.

De igual forma, en desarrollo de este trámite ágil y expedito pueden asegurarse los derechos fundamentales presuntamente amenazados, y principalmente por que la solicitud suscita pronunciamientos anticipados y definitivos que sólo deben encontrarse en la sentencia que resuelva de fondo este asunto, e incluso porque no puede adoptarse tal decisión con los elementos de juicio que al respecto obran, al no constatarse la urgencia o vitalidad de lo pedido.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAHAIRA TERESA PACHECO GONZÁLEZ
Juez

¹ Conforme criterio reflejado en sentencia de la CC SU 96/2018, las medidas cautelares no son recurribles.
- Calle 35 N° 11-12, oficina 358 - Palacio de Justicia, Bucaramanga -
www.ramajudicial.gov.co - j06pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co